



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 415-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 21 Mayo de 2024.

VISTOS:

Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 048-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (DERIVADA DE CP N° 02); INFORME N° 049-2024-RCD-RO/SGDO-GIP/MPLC; INFORME N° 112-2024-RCD-RO/SGDO-GIP/MPLC; INFORME N° 01237-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, INFORME N° 01269-2024/GI/JRBA/MPLC, INFORME N° 1280-2024-OA-MTDP-MPLC; INFORME LEGAL N° 000500-2024-OAJ-MPLC;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N° 27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que por el principio de Eficacia y Eficiencia que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 30, prescribe:

Artículo 30. Cancelación

30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

30.2 La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la cancelación de procedimientos de selección, precisa al tema lo siguiente:

Artículo 67. Cancelación del procedimiento de selección

67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.

67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.

67.3. El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.

Sobre el particular, Morón¹ señala que "Nos encontramos frente a una figura particular de "revocación del acto administrativo". Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreveniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos ab initio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entorno hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación".

Que, en fecha 16 de Octubre de 2023, se convocó a través de SEACE y en fecha 25 de Octubre de 2023, se dio el cronograma para otorgamiento de la Buena Pro.

Que, en fecha 25 de Octubre del 2023, se realizó, el Acta de Admisión, Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 48-2023-CS-MPLC/LC-1 – PRIMERA CONVOCATORIA (DERIVADA DE CP N° 02), verificándose que solo se registran 09 postores de los cuales 01 presentó su oferta según el reporte del SEACE; señalando en el párrafo CUARTO.- El OEC, luego de haber efectuado la apertura electrónica de las ofertas presentadas, verifico la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y determino que las ofertas no

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. La contratación estatal. Análisis de las diversas formas y técnicas contractuales que utiliza el Estado. Gaceta Jurídica, Lima, 2016. P. 570



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 415-2024-GM-MPLC

responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases, y en vista de no cumplir con lo requerido, las ofertas se consideran no admitidas; por lo que se declara DESIERTO en vista de no existir más propuestas; y se comunicara los resultados del presente a través del SEACE.

Asimismo el Arq. Ronal Calvo Díaz, Residente del PIP "Mejoramiento de Áreas Deportivas y Esparcimiento del Balneario de Sambaray y de la Ciudad de Quillabamba del Distrito de Santa Ana - La Convención - Cusco", mediante INFORME N° 049-2024-RCD-RO/SGDO-GIP/MPLC e INFORME N° 112-2024-RCD-RO/SGDO-GIP/MPLC, solicita la Cancelación del Procedimiento de Selección AS 048-2023-OEC-MPLC/LC-1 para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO INDUSTRIAL TIPO HE, ya que a la fecha ha desaparecido la necesidad de contratar en bien antes requerido. Pronunciamento que es ratificado por el Inspector de Obra Ing. Karlo F. García Andrade, quien en señal de Aprobación suscribe en el presente documento. Asimismo, se cuenta con ratificación del pedido por parte de la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 01237-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, y de la Gerencia de Infraestructura mediante Informe N° 01269-2024/GI/JRBA/MPLC, de fecha 03 de Abril del 2024.

Asimismo, en marco a la normativa de contrataciones, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino; mediante Informe N° 1280-2024-OA-MTDP-MPLC, realiza la evaluación de la solicitud del Área Usuaria (Residente de la Actividad), en el cual CONCLUYE: Procedente Aprobar la Cancelación del Procedimiento de Selección AS N° 048-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la ADQUISICIÓN DE CEMENTO INDUSTRIAL TIPO HE, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY Y DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO, por causal establecida en el Artículo 30°, Numeral 30.1 de la LCE, "Cuando desaparezca la necesidad de contratar".

En ese orden de ideas, se tiene la petición del Área Usuaria (INFORME N° 049-2024-RCD-RO/SGDO-GIP/MPLC e INFORME N° 112-2024-RCD-RO/SGDO-GIP/MPLC) de cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 048-2023-OEC-MPLC/LC-1; el mismo que cuenta con opinión favorable de la Oficina de Abastecimiento; por tanto, en mérito al Numeral 30.1 del Artículo 30° de la LCE, corresponde Aprobar la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 048-2023-OEC-MPLC/LC-1, para la Adquisición de Cemento Industrial Tipo HE, para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY Y DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA LA CONVENCION CUSCO", por causal establecida en el Artículo 30°, Numeral 30.1 de la LCE, "Cuando desaparezca la necesidad de contratar".

Que, mediante Informe Legal N° 000500-2024-OAJ-MPLC, de fecha 21 de Mayo del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica Abg. Américo Álvarez Huamani, opina que es **PROCEDENTE APROBAR** la Cancelación del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°048-2023-OEC-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la Adquisición de Cemento Industrial Tipo HE, para el Proyecto (134) MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", por causal de desaparición de la necesidad de contratar, establecida en el numeral 30.1 del artículo 30°, del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de Enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE APROBAR la Cancelación del Procedimiento de Selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°48-2023-CS-MPLC/LC-1 - PRIMERA CONVOCATORIA (DERIVADA DE CP N° 02), para la Adquisición de Cemento Industrial Tipo HE, para el Proyecto (134): "MEJORAMIENTO DE AREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO BALNEARIO DE SAMBARAY Y DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DEL DISTRITO DE SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO", **por causal de desaparición de la necesidad de contratar**, establecida en el numeral 30.1 del artículo 30°, del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, bajo responsabilidad, el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimientos, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura Pública (área usuaria) y, demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR, la presente decisión al Comité de Selección o al OEC, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la Resolución Cancelatoria al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado de los participantes; conforme al procedimiento establecido en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Abastecimientos, la notificación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

CC/
Alcaldía
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Asesoría Jurídica



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION

Econ. Julio C. Robert Larroche Sotomayor

UNI: 24394105